



PAS-32/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince.

Por recibido el Memorando ISP-IP-17/2014 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, recibido el día treinta del mismo mes y año, por medio del cual la Intendencia del Sistema de Pensiones, remite nuevo cálculo de mora y multa para el empleador **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**

Por recibido el escrito de fecha seis de enero de dos mil quince, presentado el día nueve del mismo mes y año, suscrito por el ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado General de Administración de AFP CRECER, S.A., junto con la copia certificada del testimonio de Poder que lo acompaña.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-214/2013**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFÍA, S.A.**, registra la siguiente mora:

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,572.19)** por el periodo comprendido de septiembre de dos mil diez a junio de dos mil once.

En el fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**, registra la siguiente mora:

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,692.62)** por el periodo comprendido de febrero de dos mil uno a junio de dos mil once.

2) Mora por Insuficiencias por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE**

DÓLAR (\$44.99) por el periodo comprendido de noviembre de dos mil a mayo de dos mil siete.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

I. Que por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se resolvió instruir de oficio el Procedimiento Administrativo Sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintinueve del mismo mes y año, según consta en acta agregada a fs. 21

II. El licenciado Omar Adalid Flores Mercado, en su calidad de apoderado General Judicial de la Sociedad **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha once de junio de dos mil trece, presentado en esta Superintendencia el día doce del mismo mes y año, manifestó que: a) Que las supuestas moras que le son imputadas a su mandante, han sido subsanadas de la forma permitida por la ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en razón de que su representada ha suscrito convenios de pago con las afianzadoras por los montos descritos y que han dado pie al inicio del procedimiento administrativo, así mismo ha procedido a cancelar el monto correspondiente consistente en Mora por Insuficiencias, ha concretado planes de pago encontrándose al día con las mismas y además efectuando los pagos previsionales correspondientes a los periodos de devengue que corresponden, a cada una de las Administradoras de fondos de pensiones CONFIA, S.A. y CRECER, S.A. Continúa manifestando que el art. 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero nos establece que: "Cuando la conducta que ha originado el incumplimiento o infracción se encuentre tipificada y sancionada en otra ley de carácter financiero aplicable al supuesto infractor, la Superintendencia impondrá las sanciones establecidas por el otro cuerpo legal observando el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ley". Esto en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Agrega que dicha disposición determina claramente ya cuales son las infracciones a que su representada debe someterse y en el tal sentido ya las mismas fueron contempladas en los planes de pago que adjunta a su escrito.



III. Que mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**, el día veintiocho de junio de dos mil trece a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

IV. El Apoderado Judicial de **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**, por medio de escrito de fecha once de junio de dos mil trece, agregó como pruebas:

- a) Compromisos unilaterales de pago con las AFP'S;
- b) Recibos de pago de la Mora por Insuficiencias.
- c) Copia de recibos de pago de las cuotas pactadas en los planes de pago con las AFP'S

V. A fin de verificar los alegatos de **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.** relacionados a que se habían suscrito compromisos de pagos para cancelar la mora previsional, y que resultado de éstos era la disminución de dicha mora; por medio de resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se requirió informe a **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, consistente en verificar cuáles de los periodos que se detallaban en los anexos II-A, II-B y III-B del Memorando ISP-214/2013 de la Intendencia del Sistema de Pensiones, ya habían sido pagados.

VI. **AFP CONFIA, S.A.**, por medio de la licenciada Alicia María Girón Solano, en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y Para Procedimientos Administrativos informó en escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, que el empleador **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.** realizó los siguientes pagos:

PERIODO	FECHA	MONTO	OBSERVACION
201009	23/04/2013	\$82.51	
201009	16/05/2013	\$1,280.30	
201010	23/04/2013	\$114.67	
201010	25/06/2013	\$1,230.46	
201011	23/04/2013	\$83.86	
201011	29/08/2013	\$1,298.96	
201012	23/04/2013	\$82.16	PARCIAL
201101	23/04/2013	\$79.91	PARCIAL
201102	23/04/2013	\$99.17	PARCIAL
201103	23/04/2013	\$92.37	PARCIAL
201104	23/04/2013	\$75.62	PARCIAL
201105	23/04/2013	\$84.50	PARCIAL
201106	23/04/2013	\$73.94	PARCIAL

En el mismo escrito se agregó que con relación a los meses de diciembre 2010, desde enero hasta junio 2011, se han realizado pagos parciales únicamente.

VII. **AFP CRECER, S.A.**, por medio del licenciado Miguel Angel Duque Larrave actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración, informó en escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día trece del mismo mes y año que los periodos cancelados por el empleador **PARTS ZONE, S.A. DE C.V.**, corresponden a los meses de febrero de dos mil uno y desde septiembre de dos mil diez hasta junio de dos mil once. Agrega que el empleador ha cancelado todos los periodos detallados en el anexo III-B del memorando ISP-214/2013.

VIII. Por medio de la resolución emitida el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce se requirió a la Intendencia del Sistema de Pensiones remitir nuevo cálculo de mora y multa para la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, tomando como base la información proporcionada oficialmente por AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., y sólo por los periodos comprendidos en los anexos II-A, II-B y III-B del informe ISP-214/2013.

IX. La Intendencia del Sistema de Pensiones, rindió el informe de nuevo cálculo de mora y multa para el empleador **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, por medio del Memorando ISP-IP-17/2014, del cual se constata que dicha sociedad ha realizado la cancelación de parte de la mora previsional inicialmente registrada; sin embargo aún refleja la siguiente mora:

Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales en **AFP CONFIA, S.A.**, de **DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,104.67)** correspondiente al periodo de abril de dos mil once.

Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales en **AFP CRECER, S.A.**, de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$45.54)** correspondiente al periodo de noviembre de dos mil diez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones



deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Consta en el memorando ISP-214/2013 de la Intendencia de Pensiones, que la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, no había realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

IV. En relación al argumento de **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, relativo a que en los compromisos unilaterales de pago ya se encuentran incluidas las sanciones establecidas en el numeral 1) del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, ésta Superintendencia advierte que el infractor ha realizado una errónea interpretación de dicha disposición, ya que la multa establecida y los recargos moratorios no se encuentran establecidos dentro del compromiso unilateral de pago, pues en éste sólo se ve reflejada la cantidad adeudada en concepto de cotizaciones.

V. No obstante, lo dicho en el anterior considerando, no se tomarán en cuenta al imponer la sanción, los pagos realizados por el empleador **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, para lo cual se han valorado los recibos de pago de cotizaciones presentados por éste, así como los informes rendidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones, y el cálculo de mora y multa remitido por la Intendencia en el Memorando ISP-IP-17/2014.

VI. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) Dése por evacuado el requerimiento realizado a AFP CRECER, S.A., en la resolución emitida el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos

relacionados y el plazo legal establecido, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$389.11)** asimismo deberá cancelar los recargos moratorios de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,716.64)**; por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 161 literal a) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

f) Requerir a la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

g) Hágase saber a la Sociedad **PARTS-ZONE, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FD/FMRM
